

Contabilidad.

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 5 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,167

## Sección A

### Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO DGMM No. 001-2020

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de enero de 2020

#### LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante dispone que la Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) funcionará como una entidad desconcentrada del Poder Ejecutivo adscrita al Gabinete Sectorial de Prevención, Seguridad y Defensa aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-009-2018.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante eventualmente efectúa erogaciones por concepto de asistencia social al personal de esta Dirección General, con el propósito de atender necesidades personales de emergencia,

### SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

<b>DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE</b> Acuerdos DGMM Nos.001-2020, 003-2020, 004/2020	A. 1 - 19
<b>AVANCE</b>	A. 20

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad B. 1 - 36

tales como enfermedad grave, fallecimiento de pariente cercano u otras calificadas como calamidad doméstica.

#### POR TANTO:

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 36 numerales 6 y 8, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y artículos 1, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reformas.

#### ACUERDA:

**APROBAR EL "REGLAMENTO DE AYUDAS SOCIALES DE LA DGMM".**

#### TÍTULO I GENERALIDADES

#### CAPÍTULO I Definiciones.

**Artículo 1.- De las definiciones.** Para efectos de lo dispuesto en este Reglamento se entiende por:

- a) **Ayudas sociales:** Son aquellas asignaciones económicas destinadas a los funcionarios y servidores públicos de la DGMM, por casos de riesgo o emergencia, situaciones como muerte, incapacidad u otros acontecimientos destinados a solventar gastos ocasionados por enfermedades, educación (becas) o vivienda de carácter transitorio; así como donaciones a personas naturales o jurídicas que no suponen una contraprestación en bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios.
- b) **Emergencia:** Estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas y a la utilización extraordinaria de recursos, con el fin de salvar vidas, obras y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de las personas.
- c) **Informe técnico de situación:** Informe que consigna los resultados de la valoración y la recomendación técnica, realizada por funcionarios/as del Departamento de Recursos Humanos asignado para el otorgamiento de la ayuda temporal solicitada.
- d) **Comité de Ayudas Sociales:** Órgano encargado de conocer y resolver las solicitudes de ayudas sociales de conformidad con el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### Causas de la Ayuda Social, Beneficiarios y Requisitos

**Artículo 2.-Del ámbito de aplicación:** La Dirección General de la Marina Mercante (DGMM) podrá otorgar ayudas sociales a sus funcionarios y/o servidores públicos que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de emergencia, entre las cuales este reglamento contempla:

- a) Aquellos casos que presentan problemas de riesgo y emergencia por desastre conformado por la manifestación de amenazas de origen físico natural (huracanes,

inundaciones, sismos, deslizamiento, sequía); por amenazas causadas por la acción humana (incendios, contaminación del ambiente) y por amenazas de materiales peligrosos que ponen en peligro la vida humana, los bienes materiales y al medio ambiente en un momento y espacio determinado.

- b) Aquellos casos donde se presenten situaciones como muerte, incapacidad u otros acontecimientos destinados a solventar gastos ocasionados por enfermedades, educación o vivienda de carácter transitorio, que afecten coyunturalmente la condición socioeconómica del núcleo familiar.

Asimismo, la DGMM podrá otorgar donaciones a instituciones sin fines de lucro que presenten solicitud ante el titular de la institución.

La DGMM podrá otorgar becas en el marco de lo establecido en las Disposiciones Presupuestarias vigentes y de conformidad al procedimiento que señala este Reglamento.

### Artículo 3.- De los requisitos para ser beneficiario(a):

- a) Ser funcionario y/o servidor público de la Dirección General de la Marina Mercante.
- b) Ser institución sin fines de lucro.
- c) Presentar solicitud debidamente justificada cumpliendo los requisitos y formalidades establecidas por este Reglamento.

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**ENAG.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CAPÍTULO III****Comité de Ayudas Sociales**

**Artículo 4.-** A partir de la vigencia de este Reglamento se creará un Comité de Ayudas Sociales formado por una persona representante de las siguientes dependencias de la Dirección General de la Marina Mercante: Dirección General, Dirección Legal, Departamento de Administración, Departamento de Recursos Humanos y la Unidad de Auditoría Interna en su calidad de observador, el cual deberá ser nombrado de manera formal y deberán reunirse al ser convocado por el Departamento de Recursos Humanos o Administración al recibir solicitud de ayuda social; una vez que se tenga el informe técnico correspondiente y revisado el soporte documental del caso para ser analizado por el Comité. El Comité deberá tomar las decisiones por unanimidad de sus miembros.

**TÍTULO II****DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS A FUNCIONARIOS  
Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DGMM****CAPÍTULO I****Sobre el monto de la Ayuda Económica y la Disponibilidad Presupuestaria**

**Artículo 5.- Del otorgamiento de la ayuda:** La ayuda económica o en materiales se otorgará a un funcionario y/o servidor público ésta se brindará de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada caso, conforme a la respectiva disponibilidad presupuestaria de la DGMM y de acuerdo a la decisión del Comité de Ayudas Sociales.

**Artículo 6.- De la disponibilidad presupuestaria y la prioridad de los casos:** En situaciones de aumento de la demanda del beneficio en contraposición a la disponibilidad

presupuestaria, el Departamento de Recursos Humanos seleccionará las situaciones de mayor riesgo y las hará del conocimiento del Comité de Ayudas Sociales para su consideración y aprobación.

**Artículo 7.- Del monto de la ayuda:** Los funcionarios y/o servidores públicos de la DGMM podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a) Una ayuda económica o material de Diez Mil Lempiras (L.10, 000.00), para los casos de muerte de alguno de sus padres, hijos, cónyuge o compañero(a) de hogar, parentesco que deberá acreditarse en el Departamento de Recursos Humanos adjuntando inclusive la respectiva acta de defunción.
- b) Una ayuda económica de Veinte Mil Lempiras (L.20, 000.00) en caso de fallecimiento del funcionario y/o servidor público, la cual se entregará a la persona que éste haya designado ante el Departamento de Recursos Humanos, en el correspondiente formulario elaborado para tal efecto.
- c) Una ayuda económica o material por una sola vez durante el año fiscal de Cuarenta Mil Lempiras (L.40, 000.00) a aquellos empleados que devenguen un sueldo igual o menor a Quince Mil Lempiras (L.15, 000.00) mensuales. Una ayuda económica o material de Treinta Mil Lempiras (L.30, 000.00) a los que devenguen un sueldo mensual entre Quince Mil Uno (L.15, 001.00) a Veinticinco Mil Lempiras (L.25, 000.00), una ayuda económica o material de Veinte Mil Lempiras (L.20, 000.00) a los que devenguen un sueldo mensual entre Veinticinco Mil Uno (L.25, 001.00) a Treinta y cinco mil Lempiras (L.35, 000.00), una ayuda económica o material de quince mil Lempiras (L.15, 000.00) a los que devenguen un sueldo mensual igual o mayor a Treinta Mil Uno lempiras (L.35, 001.00), lo anterior en caso de problemas sufridos por desastres de la naturaleza, enfermedad terminal o grave del Funcionario o

Servidor Público, de los padres, de alguno de sus hijos, su cónyuge, previo dictamen médico extendido por el Instituto Hondureño de Seguridad Social o en su defecto por el médico responsable de su tratamiento sin perjuicio de la validación del caso por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Para el otorgamiento de estas ayudas deberá el solicitante presentar la documentación original exigida por el Departamento de Recursos Humanos para cada caso.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento y Plazos.

#### Artículo 8.- Del Procedimiento:

- a) El funcionario y/o servidor público presentará la solicitud en base al formato de Ayuda Económica proporcionado y debidamente justificada y documentada al Departamento de Recursos Humanos.
- b) El Departamento de Recursos Humanos se encargará de corroborar la veracidad de emergencia y sus efectos, así como la capacidad económica del solicitante para atender la situación y convocará a reunión del Comité de Ayudas Sociales para presentar el informe técnico y se proceda a realizar el análisis que corresponda por parte del Comité, mismo que emitirá la respectiva acta, que deberá ser firmada por todos sus miembros y, deberá ser remitida al Departamento de Administración para el trámite del pago correspondiente, si la solicitud fuere procedente. Si la solicitud se desestima, se comunicará al funcionario y/o servidor público.

#### Artículo 9.- De los plazos:

- a) A partir del momento en que el Departamento de Recursos Humanos reciba la solicitud con la documentación respaldo completa, tendrá hasta dos (2) días hábiles para la elaboración del Informe Técnico de la situación y convocará a reunión al Comité de Ayudas Sociales.

- b) El beneficio de ayuda solicitada se hará efectivo dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes de recibida la solicitud; si hubiera alguna razón administrativa justificada, el plazo para el otorgamiento de la ayuda podrá extenderse hasta por cinco (5) días hábiles más.

## TÍTULO III

### DE LAS DONACIONES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO

#### CAPÍTULO I

#### Sobre el monto de la Donación y la Disponibilidad Presupuestaria

##### Artículo 10. Del Procedimiento:

- a) La institución sin fines de lucro presentará la solicitud de donación ante la Dirección General; quién trasladará la petición al Departamento de Administración.
- b) El Departamento de Administración informará sobre la disponibilidad presupuestaria y recomendación del monto de la donación y convocará a reunión del Comité de Ayudas Sociales para presentar el informe técnico y se proceda a realizar el análisis que corresponda por parte del Comité, mismo que emitirá la respectiva acta, que deberá ser firmada por todos sus miembros y, deberá ser remitida al Departamento de Administración para el trámite del pago correspondiente, si la solicitud fuere procedente. Si la solicitud se desestima, se informará a la institución sin fines de lucro.

## TÍTULO IV

### DE LAS BECAS A SERVIDORES PÚBLICOS DE LA DGMM

#### CAPÍTULO I

#### Sobre el monto de la Beca y la Disponibilidad Presupuestaria

**Artículo 11. Del otorgamiento de la beca:** La beca se otorgará cumpliendo los requisitos que se establezcan en

las disposiciones presupuestarias del período fiscal vigente y de conformidad a la disponibilidad presupuestaria de la institución.

## CAPÍTULO II

### Procedimiento y Plazos.

#### Artículo 12.- Del Procedimiento:

- a) El servidor público presentará la solicitud de beca en base al formato proporcionado y debidamente justificada y documentada al Departamento de Recursos Humanos.
- b) El Departamento de Recursos Humanos se encargará de corroborar la veracidad de la documentación, así como la capacidad económica del solicitante para atender la situación, convocará al Comité de Ayudas Sociales presentando el respectivo Informe Técnico para su consideración y aprobación, el cual emitirá la respectiva acta, que deberá ser firmada por todos sus miembros.
- c) De encontrarse procedente la solicitud, deberá ser remitida al Departamento de Administración para el trámite del pago correspondiente.
- d) Si la solicitud se desestima, se comunicará al funcionario y/o servidor público.

#### Artículo 13.- De los plazos:

- a) A partir del momento en que el Departamento de Recursos Humanos reciba la solicitud, tendrá hasta cinco (5) días hábiles para la elaboración del Informe técnico de la situación y convocar al Comité de Ayudas Sociales.
- b) El beneficio de la beca solicitada se hará efectivo según la programación de pagos de cuotas que la institución educativa señale.

## TÍTULO V

### DISPOSICIONES FINALES

#### CAPÍTULO I

##### De la suspensión y/o cancelación del beneficio

#### Artículo 14.- Suspensión y/o cancelación del beneficio:

- a) Toda falsedad o irregularidad producirá la cancelación de la ayuda social, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a Ley corresponda.
- b) Si en el proceso de estudio, trámite o entrega de la ayuda el Funcionario o servidor público cesa en sus funciones por cualquier motivo, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso y lo remitirá al Comité de Ayudas Sociales, mediante informe en el que establezca la improcedencia, para que esta instancia revise el caso y resuelva lo pertinente.

#### CAPÍTULO II

##### Vigencia

**Artículo 15.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA**  
DIRECTOR GENERAL

**ABOG. CINTIA HERNANDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

## **Dirección General de la Marina Mercante**

### **ACUERDO DGMM No. 003-2020**

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de enero de 2020

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección General de la Marina Mercante tiene la facultad de establecer un nuevo marco normativo de la Marina Mercante Nacional y, en general, de todas las actividades marítimas.

**CONSIDERANDO:** Que la Profesionalización del recurso humano dentro de la Administración Pública es un proceso continuo que se desarrolla a través del tiempo de forma coordinada con otras reformas de gestión pública y que abarca la revisión de su estructura orgánica y el marco legal, la definición de una política salarial y el establecimiento de una carrera administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo DGMM No. 006-2016 se aprobó el Reglamento Interno Especial de Trabajo de la Dirección General de la Marina Mercante.

#### **POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 245 numeral 11) de la Constitución de la República y los artículos 116, 118 numeral 2) y 119 de la Ley General de la Administración Pública, artículos, 1, 2, 4, 91 y 93 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, Acuerdo DGMM No.006-2016.

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Reformar el artículo 44 del Reglamento Interno Especial de Trabajo de la Dirección General de la Marina

Mercante aprobado mediante Acuerdo DGMM No.06-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 de la siguiente forma:

...**Artículo 44.-** La DGMM concederá vacaciones anuales remuneradas a todos sus empleados, que se computarán por cada año completo de servicio continuo prestado a la institución de acuerdo con la siguiente escala:

- a. Por un (1) año de servicio, quince (15) días laborables.
- b. Por dos (2) años de servicio, veinte (20) días laborables.
- c. Por tres (3) años de servicio, veinticinco (25) días laborables.
- d. De cuatro años de servicio en adelante; treinta (30) días laborables.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ABOG. JUAN CARLOS RIVERA**  
DIRECTOR GENERAL

**ABOG. CINTIA HERNÁNDEZ**  
SECRETARIA GENERAL

## **Dirección General de la Marina Mercante**

### **ACUERDO DGMM No. 004/2020**

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020)

**CONSIDERANDO:** Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de la cual Honduras es Estado Parte desde el 5 de octubre de 1993, en su Parte XII, contentiva de las directrices en cuanto a la Protección y Preservación del Medio Marino, en su Artículo 194 "Medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino", menciona la importancia de que los Estados definan estrategias y políticas individuales e integradas, con el objetivo de disminuir el riesgo y el impacto de los episodios de contaminación sobre el ecosistema marino;

**CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado Parte de tratados internacionales adoptados con el fin de proteger el medio marino, a través del uso sostenible de los recursos marinos y costeros, vivos y no vivos, así como la prevención de la contaminación marina por fuentes marinas y terrestres tales como: el Convenio para la Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78), Convenio Internacional Sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos (CLC 92), Convenio Sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres), Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques (BWM, 2004), Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha Contra la Contaminación por Hidrocarburos (OPRC, 90) y el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena);

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, en su Artículo 5, Numerales 7, 11, 12, 14, 15, 16 y 19, establece que el uso, protección y preservación de los litorales, la prevención de la contaminación marina por buques,

plataformas fijas u otras instalaciones en aguas jurisdiccionales hondureñas, la colocación de estructuras fijas o no en el suelo o subsuelo marino, los rellenos, dragados, u otras obras de ingeniería oceánica, los astilleros y construcciones navales, la inspección técnica de buques, operaciones y mercancías y la investigación científica marina, son actividades marinas reguladas por esta Dirección General;

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante, en su Artículo 92, numerales 4, 6, 12, 13, 20, 21, 26, 27, 28 reformados, establece como atribuciones de esta Dirección General dirigir y controlar actividades relacionadas con la lucha contra la contaminación marina desde buques y artefactos navales, así como desde fuentes terrestres en caso de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas; autorizar y controlar las actividades de dragado, relleno, vertimiento y demás obras de ingeniería oceánica; regular, autorizar y controlar la construcción y el uso de las estructuras artificiales que se levanten en las aguas sometidas a la jurisdicción de Honduras, incluyendo estructuras destinadas a la explotación de la plataforma continental, islas artificiales y muelles de instalaciones portuarias que hayan sido habilitadas por la autoridad competente; regular y controlar la seguridad de la navegación y la protección del medio marino; proponer, coordinar y ejecutar las políticas y estrategias marítimas del Estado de Honduras; autorizar, regular y supervisar las actividades de la industria marítima auxiliar; autorizar, regular e inscribir empresas que realizan actividades relacionadas con el sector marítimo; coordinar la implementación y actualización del Plan Nacional de Contingencia ante Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en el medio acuático de Honduras; autorizar los planes de contingencia locales de las instalaciones portuarias, empresas dedicadas a la importación y exportación de las referidas sustancias, así como de las Corporaciones Municipales;

### **POR TANTO,**

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos: 1, 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina

Mercante y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 120-2016; 41, 43, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública y demás artículos aplicables.

ACUERDA aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO RELATIVO A LAS POTESTADES  
AMBIENTALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
LA MARINA MERCANTE**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEFINICIONES Y SIGLAS**

**Artículo 1.-** Para el propósito del presente reglamento, se utilizarán las siglas y definiciones siguientes:

**Accidente o siniestro marítimo:** Acontecimiento que ha sido causado, o está relacionado con las operaciones de un buque, por las cuales el buque o cualquier persona se exponen a peligro o cuyo resultado puede causar serios daños a las personas, al buque, estructuras o medio ambiente.

**Actividades marítimas:** Se considera todas aquellas actividades que se efectúan en el Mar Territorial, Zona Contigua, Zona Económica Exclusiva, aguas interiores, suelo y subsuelo pertenecientes a la Plataforma Continental y en las costas y puertos de la República de Honduras, relacionadas con la navegación de buques nacionales y extranjeros, las actividades portuarias, la pesca, el desarrollo costero, la construcción de obras en el mar, la investigación y extracción de los recursos del mar y de la plataforma.

**Acuerdo 001-2001:** Normativa aprobada en fecha 4 de agosto de 2001, que dispone la implementación nacional del Anexo I, II, IV y V del Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques.

**Acuerdo 003-2009:** Normativa aprobada en fecha 12 de septiembre de 2009, contentiva de las disposiciones que deben cumplir las embarcaciones de navegación nacional que se dediquen al transporte de hidrocarburos.

**Aguas de sentina:** Mezclas oleosas o contaminadas que se acumulan por la operación normal del buque o artefacto naval, las cuales se depositan en tanques diseñados para tal fin.

**Autorización:** Son los documentos expedidos por la Autoridad Marítima mediante los cuales se da fe que personas naturales o jurídicas cumplen con requisitos establecidos por dicha entidad, para desarrollar una determinada actividad marítima portuaria.

**Autoridad ambiental:** Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente.

**Autoridad de áreas protegidas y vida silvestre:** Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

**Autoridad marítima nacional:** Dirección General de la Marina Mercante (DGMM).

**Autoridad pesquera:** Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA).

**Arribada forzosa:** Urgencia de un buque para ingresar a un puerto, con prioridad sobre otras naves, cuando por circunstancias que signifiquen o representen peligro para las personas transportadas en ella, el propio buque y/o la carga que se encuentra en sus bodegas o la preservación del medio ambiente así lo demanden o que la nave misma presente desperfectos en su funcionamiento.

**Astillero:** Lugar de construcción y reparación de buques.

**Biodiversidad marino-costera:** Cualquier especie de ser vivo que habita un ecosistema en el ámbito marino-costero.

**Buque:** Todo tipo de embarcaciones de navegación marítima que operen en el medio marino, incluidos los aerodeslizadores, los sumergibles y los artefactos flotantes.

**Delitos ambientales:** Los establecidos en el Artículo 92 de la Ley General del Ambiente, aprobada mediante Decreto 104-93, así como en el Código Penal Hondureño y en otros marcos legales nacionales;

**Denuncias ambientales:** Todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda llegar a producir desequilibrio ecológico y/o daños al ambiente y/o a los recursos naturales marino costeros, y/o contravengan las disposiciones de la normativa que rige las materias relacionadas con la protección al ambiente marino y la preservación y restauración ecológica, que se pone en conocimiento de la Autoridad Marítima;

**Departamento de Protección del Medio Marino:** Unidad de la Dirección General de la Marina Mercante responsable de ejecutar las potestades legalmente atribuidas a la institución, relativas a la protección del medio marino en aguas jurisdiccionales hondureñas;

**Desechos:** Todo lo que es generado como producto de una actividad, ya sea por la acción directa del hombre o por la actividad de otros organismos vivos, formándose una masa heterogénea que, en muchos casos, es difícil de reincorporar a los ciclos naturales.

**Desguace:** Es el proceso de desarmar la estructura obsoleta de un navío. Dicha operación se lleva a cabo en un embarcadero, un astillero o un varadero de desarmado e incluye una gran variedad de actividades, desde desmontar todos los engranajes y equipo hasta cortar y reciclar la infraestructura del buque.

**Dragados:** Son los trabajos de excavación del fondo marino, que se efectúan para facilitar la navegación segura en los puertos o canales de acceso.

**Ecosistema marino-costero:** Es un sistema natural que está formado por un conjunto de organismos vivos (biocenosis) y el medio físico donde se relacionan (biotopo) interactuando en una unidad compuesta de organismos interdependientes que comparten el mismo hábitat, el cual está relacionado con la línea costera y el océano, tales como los arrecifes coralinos, praderas de pastos marinos, bosques de manglar, fondos sedimentarios, playas y costas rocosas.

**Empresa dedicada a actividades marítimas:** Sociedad creada con el fin de realizar actividades mercantiles relacionadas con el sector marítimo, la cual debe estar debidamente inscrita en la Dirección General de la Marina Mercante.

**Empresa OSRO:** Sociedad creada con el fin de ofrecer servicios de respuesta ante episodios de contaminación por derrames de hidrocarburos y/o sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de acuerdo a lo descrito en el Reglamento aprobado mediante Acuerdo 023-2015 de la Dirección General de la Marina Mercante.

**ENP:** Empresa Nacional Portuaria.

**Estructuras submarinas:** Denominada así cualquier estructura, sea cual fuere su material de construcción y su uso, pero que se encuentra sumergida parcial o totalmente en el agua.

**Evaluación de impacto ambiental:** Procedimiento que incluye el conjunto de estudios, informes técnicos y consultas que permiten estimar las consecuencias que un determinado proyecto, instalación o actividad, causa sobre el medio ambiente. Se trata de un análisis para formar un juicio objetivo y a partir del cual, la Autoridad Ambiental aprueba o rechaza un proyecto.

**FEMA:** Fiscalía Especial del Medio Ambiente del Ministerio Público.

**Gestión Ambiental Portuaria:** Todas las actividades o mandatos legales que se realizan en el puerto en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

**Infracciones administrativas:** Contravención o intento de contravención a los Convenios Marítimos de los que Honduras es Estado Parte, leyes, reglamentos, así como cualquier otra norma nacional vigente.

**Inspección técnica ambiental:** Actividad a través de la cual, un oficial del Departamento de Protección del Medio Marino, examina embarcaciones, procesos, actividades, documentación, instalaciones, servicios, personal, ecosistemas, recursos vivos y no vivos en el ámbito marino-costero, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y legales establecidos en los convenios internacionales marítimo-ambientales de los que Honduras es Estado Parte, en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

**Intereses marítimos conexos:** Actividades marítimas costeras, portuarias y estuarinas, actividades pesqueras, turísticas, salud y bienestar de la población ribereña, conservación de los recursos marinos vivos y sus hábitats, infraestructura costera, en mar adentro y submarina, patrimonio cultural y cualquier otro interés económico asociado al mar.

**Licenciamiento ambiental:** Proceso establecido dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), que establece las directrices para valorar las iniciativas económicas y actividades humanas susceptibles de afectar el ambiente, las cuales están contenidas en la Tabla de Categorización Ambiental, aprobada mediante Acuerdo Ministerial 016-2015 de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

**MARPOL:** Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques.

**Oficial técnico ambiental:** Representante del Departamento de Protección del Medio Marino, con formación técnica ambiental, facultado para realizar inspecciones, evaluaciones y opiniones técnicas relativas al ámbito ambiental marítimo y portuario.

**OIRSA:** Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria.

**Plan de gestión de desechos provenientes de buques:** Instrumento contentivo de los procedimientos de descarga, tratamiento, manejo, transporte y disposición final de los desechos provenientes de los buques de navegación internacional, de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL, establecido con el objetivo de que dichas actividades se realicen de manera segura, tanto para quienes lo desarrollan, como para el ambiente marino y terrestre, en cumplimiento con el marco legal nacional e internacional vigente.

**Plan local de contingencias:** Instrumento con el que deben contar las empresas con riesgo de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas,

elaborado de acuerdo a lo establecido en la Resolución 123-2017 y el cual debe ser aprobado por la Dirección General de la Marina Mercante.

**Plan de manejo de área protegida:** Instrumento de planificación y ordenamiento espacial que define la gestión y conservación de los recursos de un área protegida, el cual contiene las directrices, lineamientos y políticas para su administración, modalidades de manejo, asignaciones de usos, zonificación, objetivos de gestión, estrategia y actividades permitidas en base a un diagnóstico.

**Plan Nacional de Contingencias (PNCH):** Instrumento legal creado con el fin de organizar la respuesta a nivel nacional, en caso de acaecer un episodio de contaminación por derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en los espacios acuáticos hondureños.

**Reglamento de habilitación de empresas OSRO:** Normativa aprobada mediante Acuerdo 023-2015, contentiva de los requerimientos que deben cumplir las empresas interesadas en ser habilitadas como empresas especializadas en respuesta de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en Honduras.

**Reglamento de instalaciones de recepción portuarias:** Normativa aprobada mediante Acuerdo 053-2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, que establece los procedimientos que deben aplicar las instalaciones de recepción de desechos producidos por buques, en cumplimiento del Convenio Internacional de Prevención de la Contaminación por Buques (MARPOL 73/78) y las directrices que, para tal fin, ha generado la Organización Marítima Internacional.

**Reglamento de prevención de la contaminación:** Normativa aprobada mediante Acuerdo 022-2015, donde se establecen una serie de disposiciones a fin de prevenir y responder de manera suficiente y eficiente ante episodios de contaminación por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas nacionales.

**Resolución 123-2017:** Normativa que establece la Guía Funcional para la elaboración de planes de contingencia locales

para las empresas con riesgo de derrame de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

**Rompeolas o malecones:** Muro construido a la orilla de la playa, puerto o dentro del mar para protección contra la fuerza del oleaje.

**SENASA:** Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**Sistema antiincrustante:** Revestimiento, pintura, tratamiento superficial, superficie o dispositivo que se utilice en un buque para controlar o impedir la adhesión de organismos no deseados.

**SINEIA:** Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

**SNPP:** Sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

**Solicitante:** Toda persona natural o jurídica que presenta una solicitud ante la Dirección General de la Marina Mercante.

**Trasiego de hidrocarburos:** Se le denomina a la actividad de transferencia de hidrocarburos de buque a buque y de buque a puerto y viceversa.

**UMA:** Unidad Municipal Ambiental de las alcaldías, llámese así o de otra manera.

**Vertimientos:** Es cualquier descarga final de un elemento, sustancia o compuesto a un cuerpo de agua, a un canal, al suelo o al subsuelo marino.

## CAPÍTULO II PROPÓSITO, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2.-** Este reglamento tiene como propósito establecer el alcance del marco legal vigente, para que esta Autoridad Marítima, a través del Departamento de Protección del Medio Marino, ejecute las acciones a fin de hacer efectivas las potestades ambientales que le han sido atribuidas en el ámbito

marino-costero, a través de los convenios internacionales marítimos de los que Honduras es Estado Parte, así como de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y sus Reglamentos.

**Artículo 3.-** El presente reglamento tiene como objetivo prevenir y reducir al mínimo la contaminación marina, desde buques, embarcaciones menores o fuentes terrestres, así como cualquier otro efecto negativo sobre los ecosistemas marino-costeros y los recursos asociados a ellos, en el marco de las normas nacionales e internacionales correspondientes, para finalmente alcanzar un uso sostenible de los recursos vivos y no vivos establecidos en dichos ecosistemas dentro de aguas jurisdiccionales hondureñas, a fin de promover el desarrollo social y económico del país, en el marco de actividades marítimas y portuarias desarrolladas responsable y sosteniblemente, en cumplimiento de los instrumentos internacionales en el ámbito marítimo ambiental, adoptados por la OMI.

**Artículo 4.-** Salvo indicación expresa en otro sentido, el presente Reglamento se aplicará a todas las actividades marítimas que se realizan en aguas jurisdiccionales hondureñas.

## CAPÍTULO III RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN

**Artículo 5.-** La dependencia dentro de la Dirección General de la Marina Mercante responsable del análisis, evaluación, inspección y emisión de las opiniones técnicas relativas a los aspectos ambientales de todas las actividades marítimas en aguas jurisdiccionales hondureñas, es el Departamento de Protección del Medio Marino.

**Artículo 6.-** El Departamento de Protección del Medio Marino es también responsable de asesorar a nivel institucional, nacional e internacional, respecto a temas marítimo-ambientales, así como de proponer políticas, estrategias y planes de acción destinados a la protección del medio marino, sin menoscabo de las atribuciones de otras instituciones dentro de este ámbito.

**Artículo 7.-** El Departamento de Protección del Medio Marino es el punto focal responsable de representar a nivel nacional e internacional a Honduras en conferencias, seminarios, talleres, comisiones, reuniones de trabajo, grupos de tarea y demás, relativos al ámbito marítimo ambiental, así como de la implementación de los convenios internacionales marítimo-ambientales de los que el país es Estado Parte y los convenios de cooperación interinstitucionales que se suscriban por parte de la Administración con el objetivo de proteger y aprovechar de manera sostenible los recursos marino-costeros. Lo anterior sin perjuicio de las potestades de otras instituciones gubernamentales afines al ámbito de su competencia.

#### **CAPÍTULO IV SOBRE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS SUJETAS A ESTE REGLAMENTO**

**Artículo 8.-** De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante, sin perjuicio de las competencias de otras instituciones en la materia, son actividades marítimas sujetas a autorización por parte de esta Autoridad Marítima, después de la evaluación y aprobación previa por parte del Departamento de Protección del Medio Marino, las siguientes:

- a. Construcción, ampliación y reparación de muelles de cualquier dimensión;
- b. Colocación de cualquier estructura artificial sobre la franja costera y el fondo marino, tales como rompeolas, muros, diques, malecones, emisarios, estructuras submarinas, palapas, estructuras ornamentales y similares;
- c. Dragados;
- d. Vertimientos en el mar;
- e. Rellenos marinos;
- f. Investigación científica marina;
- g. Exploración y explotación del fondo marino;
- h. Operaciones de transferencia de hidrocarburos de buque a buque;
- i. Verificación de los requerimientos técnicos que deben llevar a bordo las embarcaciones menores y mayores,

tanto nacionales, como extranjeras, que navegan y operan en aguas jurisdiccionales hondureñas, de acuerdo a lo establecido en los convenios internacionales marítimo-ambientales de los que Honduras es parte, así como del marco normativo nacional;

- j. Descargas de desechos de buques (de acuerdo a lo establecido en el Convenio Internacional para la Prevención de la Contaminación por Buques-MARPOL y el Reglamento sobre Instalaciones Portuarias-Acuerdo 053-2012);
- k. Hundimiento, desguace y remoción de restos de embarcaciones;
- l. Operación de astilleros, talleres de reparación de embarcaciones, diques, marinas y empresas con riesgo de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas;
- m. Habilitación de empresas dedicadas a ofrecer servicios de respuesta ante derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas (empresas OSRO), de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para tal fin aprobado mediante Acuerdo 023-2015;
- n. Aprobación de los Planes Locales de Contingencia para empresas con riesgo de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 123-2017;
- o. Reparaciones menores de embarcaciones fuera de astilleros.

**Artículo 9.-** No aplica la obligatoriedad de solicitar una autorización por parte de esta Dirección General, a la construcción de muelles nuevos, siempre y cuando sus dimensiones no excedan de quince metros cuadrados (15 m<sup>2</sup>) y no estén dentro de un área protegida.

**Artículo 10.-** Los muelles a ser autorizados por esta Dirección General, serán categorizados de la siguiente manera:

Muelle menor	Con área de 0-15 m <sup>2</sup>
Muelle mayor	Con área de >15 m <sup>2</sup>
Muelle de instalaciones portuarias	

**Artículo 11.-** La autorización de reparaciones menores de muelle (área no mayor a 15 m<sup>2</sup>), que deben respetar obligatoriamente los materiales y el diseño original de la estructura existente, sin perjuicio del medio marino, del tráfico marítimo o de la propiedad privada, podrán tramitarse a través de la Capitanía de Puerto local, con solicitud por escrito donde especifique las características del proyecto, su ubicación geográfica y el responsable de las obras. Posteriormente, un técnico del Departamento de Protección del Medio Marino o, en su defecto, un representante de la Capitanía de Puerto correspondiente, realizará una inspección in situ para verificar la información proporcionada y la viabilidad de la propuesta.

**Artículo 12.-** Sólo se autorizará una (1) reparación menor por muelle durante un período de un (1) año. Dos (2) solicitudes por año o un área mayor de reparación a la establecida en el numeral anterior, serán consideradas como reparaciones mayores y su trámite deberá ser presentado mediante apoderado legal en las oficinas centrales de esta Dirección General en la ciudad de Tegucigalpa.

**Artículo 13.-** Los dragados a ser autorizados por esta Administración, serán categorizados de la siguiente manera:

CATEGORÍA 1	1-10000 m <sup>3</sup>
CATEGORÍA 2	10001-20000 m <sup>3</sup>
CATEGORÍA 3	20001-30000 m <sup>3</sup>
CATEGORÍA 4	Mayor a 30000 m <sup>3</sup>

**Artículo 14.-** Una vez autorizado un dragado, el cual debe contar con Licencia Ambiental, el responsable de dichas operaciones debe presentar a esta Dirección General, con una periodicidad trimestral, los volúmenes extraídos.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

#### CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS AMBIENTALES

**Artículo 15.-** Las inspecciones técnicas ambientales, son el fundamento del cual se originan las opiniones técnicas del Departamento de Protección del Medio Marino, respecto a una solicitud externa o interna, a un accidente marítimo, a una denuncia ambiental o a un SINEIA, las cuales son realizadas por un oficial con formación técnica ambiental, quien corroborará la información brindada por el proponente o por el denunciante (documentación, ubicación geográfica, descripción del medio y los recursos vivos y no vivos), para lo que utilizará mecanismos tales como registros fotográficos, entrevistas e inspecciones submarinas, entre otros, de acuerdo corresponda a cada caso.

**Artículo 16.-** Una vez finalizada la inspección, el oficial responsable del Departamento de Protección del Medio Marino, remitirá en físico y electrónicamente su informe técnico correspondiente a la jefatura de la Sección de Inspección Ambiental del Departamento de Protección del Medio Marino. Dicho documento debe contener, al menos, la siguiente información:

- Código correlativo del informe;
- Fecha y lugar de la inspección;
- Localización geográfica del caso inspeccionado (en sistema de coordenadas UTM-WGS 84);
- Descripción detallada de lo observado durante la inspección (caracterización físico-ambiental del

área, ecosistemas cercanos, actividades humanas que impactan, con especial énfasis en las actividades marítimas);

- Registro fotográfico detallado de la inspección, incluyendo recorridos submarinos, cuando aplique;
- Fecha y lugar de emisión del informe;
- Firma del inspector en la última página.

De igual manera, de ser necesario, el informe irá acompañado de información complementaria, como ser mapas, nombre del personal del sitio que atendió la visita, documentación cotejada, así como la mención de las autoridades o representantes de otros organismos que hayan participado en la inspección.

**Artículo 17.-** En el caso de acaecer un episodio de contaminación por derrame de hidrocarburos y/u otra sustancia nociva y potencialmente peligrosa, el oficial técnico ambiental del Departamento de Protección del Medio Marino, o en su defecto, un oficial de la Capitanía de Puerto más cercana, deberá desplazarse inmediatamente al sitio del incidente a fin de verificar la situación y deberá permanecer durante el tiempo que dure la emergencia y la respuesta, notificando de primera mano al jefe del Departamento de Protección del Medio Marino, de acuerdo a la organización de la respuesta establecida en el Plan Nacional de Contingencias ante Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas en Espacios Acuáticos de Honduras (PNCH).

**Artículo 18.-** Las solicitudes ingresadas a esta Dirección General, relativas a actividades u obras a las que les aplica el proceso de licenciamiento ambiental, serán analizadas e inspeccionadas por un oficial técnico ambiental de este Departamento de Protección del Medio Marino, dentro del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) que se instala previo a la emisión de dicho permiso

y que es convocado por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 008-2015, relativo al Reglamento del SINEIA.

**Artículo 19.-** Al darse la circunstancia de que el proyecto que está siendo sometido a aprobación por parte de esta Dirección General, ya cuente con una Licencia Ambiental emitida por la autoridad competente, la cual deriva de un SINEIA en el cual no participó esta Autoridad Marítima, la Dirección General de la Marina Mercante realizará una inspección a fin de detectar cualquier factor, tanto físico como documental, dentro del ámbito específico de su competencia, que pudo haber sido omitido, lo cual dará lugar al establecimiento de condiciones de estricto cumplimiento para el proponente del proyecto, las cuales serán trasladadas a la Autoridad Ambiental.

**Artículo 20.-** En caso de que el Departamento de Protección del Medio Marino realice una inspección donde se detecten contravenciones a otros marcos normativos nacionales e internacionales (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres-CITES; Convenio sobre la Diversidad Biológica-CDB; Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas-RAMSAR; Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino e la Región del Gran Caribe; Convención de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación; Ley General del Ambiente; Ley General de Pesca y Acuicultura; Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Plan de Arbitrios municipales, Ley Especial de las Áreas Protegidas de Islas de la Bahía, Normas Generales para el Control del Desarrollo de Islas de la Bahía, Planes de Manejo de las áreas protegidas marino-costeras, entre

otros), se remitirá una copia del informe de inspección a la(s) autoridad(es) competente(s).

**Artículo 21.-** Las industrias marítimas y portuarias auxiliares y cualquier empresa que se desarrolle dentro de este ámbito y cuyas actividades son propensas de provocar un perjuicio al medio marino, al momento de inscribirse o renovar su inscripción en el registro que para tal fin lleva esta Dirección General, deberán ser inspeccionadas por este Departamento de Protección del Medio Marino de manera que se garantice que sus operaciones no representan riesgos para la salud ambiental ni de las personas.

## CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

**Artículo 22.-** Las solicitudes que requieran Opinión Técnica del Departamento de Protección del Medio Marino, deben ser ingresadas a esta Dirección General a través de la Ventanilla de Receptoría de Documentos de la Secretaría General, la cual deberá de contar con las formalidades exigidas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 23.-** Los requisitos que debe presentar el solicitante, son los establecidos en el Manual de Procedimientos del Departamento de Protección del Medio Marino.

**Artículo 24.-** El cobro de los servicios prestados por esta Dirección General, se hará de acuerdo al tarifario vigente según la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

**Artículo 25.-** Toda autorización para desarrollar actividades marítimas, debe renovarse anualmente, en caso de que el proyecto tenga una duración mayor a un año.

## TÍTULO III

### PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN MARINA DESDE BUQUES Y FUENTES TERRESTRES

#### CAPÍTULO I

#### MEDIDAS APLICABLES A LOS BUQUES

**Artículo 26.-** Los Oficiales del Estado Rector de Puerto verificarán la documentación y demás evidencias de que los buques de bandera extranjera que ingresan a aguas nacionales, cumplan con los requerimientos tipificados en los convenios internacionales de los que Honduras es Estado Parte.

**Artículo 27.-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prevención de la Contaminación, los buques de navegación internacional que operen en aguas jurisdiccionales hondureñas, deben presentar una póliza de seguro y un Certificado de Cobertura OSRO.

**Artículo 28.-** En cuanto a las embarcaciones de navegación nacional, éstas deben dar estricto cumplimiento a lo establecido en la normativa nacional relativa a las medidas de prevención de la contaminación desde buques, en aplicación del Acuerdo 003-2009 y el Acuerdo 001-2001, sobre la implementación del Convenio MARPOL en el país.

**Artículo 29.-** La actividad de trasiego de hidrocarburos de buque a buque que se realice en aguas jurisdiccionales hondureñas, debe contar con previa autorización de esta Dirección General, a través del Departamento de Protección del Medio Marino y debe acompañarse de un Manual de Operaciones de Transferencia de Hidrocarburos de Buque a Buque aprobado por esta Dirección General.

**Artículo 30.-** Los armadores de las embarcaciones hondureñas que se dediquen a operaciones de trasiego de combustible

de buque a buque, deben de presentar ante esta Dirección General, con una periodicidad trimestral, registro de los volúmenes y el tipo de combustible trasegados, así como evidencia de un contrato con la empresa OSRO habilitada.

**Artículo 31.-** Las actividades de reparación y mantenimiento de embarcaciones mayores y menores deben realizarse en astilleros y talleres autorizados por esta Dirección General. Las actividades menores de mantenimiento, de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Procedimientos del Departamento de Protección del Medio Marino, podrán realizarse fuera de este ámbito, sólo cuando haya una evaluación y aprobación previa por parte de esta Dirección General.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS APLICABLES A LAS TERMINALES Y EMPRESAS CON RIESGO DE DERRAMES

**Artículo 32.-** Todos los puertos, terminales, empresas y demás instalaciones dedicadas a la importación, exportación, recepción, almacenaje, trasvase, transporte, manejo y distribución de hidrocarburos en todas sus formas, así como otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en aguas jurisdiccionales hondureñas, deben contar con un Plan de Contingencias aprobado y auditado por la Dirección General de la Marina Mercante, a través del Departamento de Protección del Medio Marino.

**Artículo 33.-** Los Planes de Contingencia ante derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, serán analizados de acuerdo a la estructura y contenido establecido en la Guía Funcional sobre Planes de Contingencia para Empresas con Riesgo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y Potencialmente

Peligrosas, aprobada mediante Resolución 123-2017, aprobado en fecha 11 de septiembre de 2017.

**Artículo 34.-** Una vez revisado y aprobado el Plan de Contingencias, el Departamento de Protección del Medio Marino es responsable de auditar periódicamente las capacidades de las empresas a las que les aplica la Resolución 123-2017.

**Artículo 35.-** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Prevención de la Contaminación (Acuerdo 022-2015), las terminales donde operen buques que se dedican a operaciones de carga y descarga de hidrocarburos y otras SNPP, deben colocar barreras de contención como medida preventiva y de control de posibles derrames. De igual manera, deben cumplir con todo lo establecido en tal Reglamento, de manera que cuenten con una preparación y equipamiento mínimo para dar respuesta ante un eventual incidente de derrame, en concordancia al precitado Acuerdo y el correspondiente Plan de Contingencias.

## CAPÍTULO III

### SOBRE LA RECEPCIÓN DE DESECHOS PROVENIENTES DE BUQUES

**Artículo 36.-** De acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL, la Autoridad Marítima es la llamada a implementar de manera segura, tanto para las personas, como para el medio marino, los procedimientos de descarga de desechos de buques. Dicho proceso implica la participación coordinada de instituciones públicas y privadas que cumplen con funciones específicas, tales como terminales y operadores portuarios, ENP, SENASA, municipalidades, empresas navieras, entre otros.

**Artículo 37.-** La Dirección General de la Marina Mercante, a través del Departamento de Protección del Medio Marino,

es responsable de aprobar los Planes de Gestión de Desechos provenientes de buques, así como autorizar a las empresas dedicadas a tales actividades, de manera que tal proceso se realice de manera adecuada y en cumplimiento del marco normativo nacional e internacional, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 6 del Acuerdo 053-2012. Lo anterior sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado competentes.

**Artículo 38.-** Las operaciones interinstitucionales de las que depende el procedimiento de descarga, tratamiento, manejo, transporte y disposición final de los desechos provenientes de los buques, deben ser supervisadas y aprobadas por esta Autoridad Marítima, a través del Departamento de Protección del Medio Marino, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio MARPOL y al Reglamento sobre Instalaciones de Recepción Portuarias (Acuerdo 053-2012 aprobado en fecha 3 de julio de 2012).

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA REMOCIÓN DE RESTOS DE NAUFRAGIOS

**Artículo 39.-** De acuerdo a lo establecido en el Convenio Internacional sobre Remoción de Riesgos de Naufragio (Convenio de Nairobi, 2007), en el caso que, un buque, sus partes, así como cualquier objeto que esté o haya estado a bordo del buque y que se encuentre varado o hundido, o que se espere, razonablemente, que quede varado o hundido, se considerará un resto de naufragio. De igual forma, lo aquí planteado será aplicable cuando dichos restos representen un riesgo a la navegación y a la seguridad marítima, al estado de salud ambiental del medio marino y/o a los intereses marítimos conexos del país.

**Artículo 40.-** En apego a las atribuciones de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, la Dirección General de la Marina Mercante coordinará con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan competencia en el tema, la remoción de los restos de embarcaciones, menores y mayores, hundidas o semihundidas en aguas jurisdiccionales hondureñas.

**Artículo 41.-** Para tales fines, en caso de que se identifique el propietario de la embarcación, éste deberá hacerse responsable de todas las actividades de remoción de la misma, bajo la supervisión constante de esta Autoridad, que deberá aprobar un plan de remoción previo al inicio de las acciones.

**Artículo 42.-** En caso de que no logre identificarse el propietario de la embarcación, esta Dirección General u otra institución con competencia en el tema, deberá iniciar el proceso civil para que se declare en abandono, el cual se realizará ante la instancia judicial competente. Una vez finalizado el proceso, la institución solicitante, se encargará de realizar las gestiones que correspondan para asegurarse que las embarcaciones abandonadas sean removidas.

**Artículo 43.-** Si la embarcación está bajo responsabilidad de otra instancia gubernamental, esta Dirección General realizará las gestiones correspondientes para que, de manera coordinada, se ejecuten las acciones de remoción.

**Artículo 44.-** El destino final de la embarcación, sea éste hundimiento o desguace, deberá también ser autorizado por la Dirección General de la Marina Mercante. En el segundo de los casos, esta actividad deberá realizarse en un astillero o taller de reparación bajo la responsabilidad de una empresa certificada por esta Autoridad.

**TÍTULO IV**  
**SOBRE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES**  
**CIENTÍFICAS MARINAS**

**Artículo 45.-** Las actividades relativas a la investigación científica marina, tales como monitoreos biológicos, estudios físico químicos de calidad de agua y sedimentos marinos, estudios oceanográficos e hidrográficos, sensibilidad ambiental ante episodios de contaminación, valorización económica de los recursos marino-costeros y similares, son potestades ambientales de esta Dirección General, a través del Departamento de Protección del Medio Marino, sin perjuicio de las responsabilidades legalmente atribuidas a otras instituciones del Estado, con las cuales deben planearse y ejecutarse tales actividades de manera integrada y complementaria.

**Artículo 46.-** El proponente de un estudio y/o investigación científica marina a desarrollarse en aguas jurisdiccionales hondureñas, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos de este Departamento de Protección del Medio Marino. De igual manera, debe entregar copia de los resultados y/o productos de la investigación.

**Artículo 47.-** De acuerdo a las competencias de esta Autoridad Marítima, las propuestas de investigación científica marina que requieren de su autorización son las que cumplen con las siguientes condiciones: a) utilizan artefactos navales como parte de la metodología de investigación; b) introducen al medio marino cualquier sustancia, material o producto extraño y/o potencialmente perjudicial; y, c) requiere la colocación de estructuras artificiales dentro del mar.

**TÍTULO V**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL**  
**ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO**  
**MARINO**

**Artículo 48.-** Son consideradas infracciones administrativas dentro del ámbito de la protección del medio marino, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, las que se describen a continuación:

- a. La contaminación marina producida por buques, embarcaciones menores y cualquier otro artefacto naval, así como por fuentes terrestres;
- b. Desarrollar actividades de dragado, relleno y vertimientos en el mar de cualquier sustancia, material o desecho sin previa autorización de esta Dirección General;
- c. Ejecutar actividades de reparación, ampliación y/o construcción de muelles sin previa aprobación de esta Autoridad Marítima;
- d. No solicitar autorización previa a la colocación de toda estructura artificial sobre el mar, sin importar el tipo de material o la metodología a utilizar, es considerada una infracción de acuerdo al marco normativo de esta Dirección General, ya que hay una modificación de las características físicas, químicas, biológicas, ecológicas del medio marino, así como la dinámica hidrológica y costera, las cuales deben ser planificadas y evaluadas con anticipación;
- e. Las operaciones de los astilleros, diques, marinas y empresas con riesgo de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, sin autorización y supervisión de esta Dirección General, a través de su unidad ambiental y Capitanías de Puerto;

- f. Desarrollar cualquier actividad de mantenimiento, reparación, pintura y demás en embarcaciones en aguas jurisdiccionales hondureñas sin la aprobación de la Marina Mercante es constitutivo de infracción;
- g. Las operaciones de distribución y transferencia de hidrocarburos en el mar, sin la autorización previa de esta Dirección General, a través del Departamento de Protección del Medio Marino;
- h. Realizar operaciones de distribución y transferencia de hidrocarburos en el mar o desde tierra hacia el mar sin usar el equipo de contención y de prevención de la contaminación correspondiente y autorizado por esta Dirección General.
- i. El abandono de embarcaciones menores y mayores en aguas jurisdiccionales hondureñas. La remoción de embarcaciones no navegables, es responsabilidad de su propietario, quien debe notificar a esta Autoridad Marítima, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de la Marina Mercante;
- j. El reciclaje de buques y demás embarcaciones en desuso, ya sea a través del desguace o del hundimiento, sin la debida autorización y supervisión de esta Autoridad;
- k. Toda actividad relativa a la investigación científica, establecimiento de arrecifes artificiales, museos submarinos, así como la explotación y exploración de los recursos del fondo marino y la navegación de embarcaciones extranjeras con ese u otros fines, sin autorización por parte de esta Dirección General, a través de su unidad ambiental;
- l. El daño físico al arrecife coralino, pasto marino y a cualquier otro ecosistema marino-costero, provocado por actividades marítimas;
- m. La introducción de especies no nativas en el medio marino a través del agua de lastre de los buques o

de cualquier otra fuente, en vista que constituye un riesgo la salud humana y el equilibrio ecológico del medio marino;

- n. No solicitar autorización a esta Dirección General previo a la realización de cualquier otra actividad marítima, distinta a las mencionadas anteriormente, es también una acción constitutiva de infracción y sanción;
- o. El incumplimiento al marco legal de esta Autoridad en el ámbito marítimo ambiental.

**Artículo 49.-** Las sanciones aplicables para cada uno de los casos antes descritos, serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional.

## TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 50.** La Autoridad Marítima, velará por el cumplimiento y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento.

**Artículo 51.-** El presente Reglamento entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. **PUBLÍQUESE.-**

**ABOG. OSCAR PONCE SIERCKE**  
SUBDIRECTOR GENERAL

**ABOG. CINTIA HERNÁNDEZ CASTELLANOS**  
SECRETARIA GENERAL

# Avance

## Próxima Edición

- 1) **DECRETA:** ARTÍCULO 1.- Se crea la **AGENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, AMBIENTALES Y SOCIALES DE HONDURAS (AEPAS-H)**.

### CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños", Teléfono: 2552-2699.

*La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)  
Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)  
Contamos con:*

- Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-1120, 2230-4957, 2230-1339**

**Suscripciones:**

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 (E.N.A.G.)  
 Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental